

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 29-01-2019 07:59:30

Al Contestar Cite Este No.:2019EE8594 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:1

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/CARLOS HECTOR RODRIGU

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION ACTO ADTIVO 58562015



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 29-01-2019 07:59:30

Al Contestar Cite Este No.:2019EE8594 O 1 Fol:0 Anex:0 Rec:1

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/CARLOS HECTOR RODRIGU

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION ACTO ADTIVO-58562015

Señor
CARLOS HÉCTOR RODRÍGUEZ BELTRÁN
Propietario del establecimiento KARV
CL 33 Sur 23 A 48
Bogotá D.C

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 58562015"

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 051 del 16 de Enero de 2019 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,


DANIEL YOVANI ANGEL DEVIA
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Dos (2) folios - Resolución 051

Proyecto: AFGonzález *AM*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

051

16 ENE 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 58562015 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 5629 del 28 de diciembre de 2017, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud profirió sanción administrativa en contra del señor CARLOS HÉCTOR RODRÍGUEZ BELTRÁN, identificado con la cédula de ciudadanía 19.417.225, en su calidad de propietario y/o responsable del establecimiento comercial denominado KARV, ubicado en la CI 33 Sur 23 A 48 Barrio Quiroga; con una multa de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE pesos (\$737.717), suma equivalente a treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes, por incumplimiento de las normas higiénico sanitarias, relacionadas en el pliego y en el acápite IV de la resolución sancionatoria (Fl. 58)

Que el anterior Acto Administrativo Sancionatorio, se notificó personalmente el día 16 de febrero de 2018 (Fl.60); estando dentro del término legal mediante escrito radicado con el No. 2018ER16811 del 2 de marzo de 2018, el investigado interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el mismo. (Fl.63).

Que con la Resolución No. 1875 del 16 de abril de 2018, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública resolvió el recurso de reposición decidiendo confirmar la resolución sancionatoria en todas sus partes, concediendo el recurso de apelación ante este Despacho. (Respaldo Fl.70)

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El investigado solicita se revoque la resolución sancionatoria y en consecuencia se archive la presente investigación, en subsidio pide se consideren las circunstancias atenuantes y se disminuya la sanción con amonestación, toda vez que desde el 2016 y en la actualidad se ha obtenido concepto favorable.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



051



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

16 ENE 2016

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 58562015, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D. C.

Sustenta su inconformidad, planteando falta de pruebas idóneas para demostrar la presunta falta al no reconocer como única prueba el acta suscrita por los funcionarios, reclamando que no se tiene registro filmico de las irregularidades y que por el contrario él si apporto fotografías que demuestran el cumplimiento.

Señala que no existe evidencias de peligro o de haberlo estado, pues ni si quiera se aplicó alguna de las medidas sanitarias de seguridad, que relaciona; aduce por tanto exceso en la graduación de la sanción, describiendo en cuadro separado las razones para la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Asegura violación al debido proceso, al no valorar la totalidad de los argumentos expuestos en los descargos y no considerar los elementos de atenuación, reiterando cambiar la multa por amonestación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La presente investigación se inicia, por la visita realizada el día 19 de septiembre de 2015 por los funcionarios del Hospital Rafael Uribe Uribe, donde se evidenciaron irregularidades de carácter sanitario como: no hay documentación de plan de saneamiento, sin soporte del lavado del tanque de agua potable, falta mantenimiento en nevera y no hay soporte de certificados médicos y controles periódicos de las personas que manipulan alimentos, entre otros, lo anterior debidamente relacionado en acta No. 738101, lo que motivó concepto desfavorable. (Fl. 6).

Toda investigación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto infractor, determinar si es constitutiva de falta contra las normas higiénico-sanitarias, establecer los motivos determinantes y las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se incurrió, el riesgo generado a los usuarios y establecer su responsabilidad.

De conformidad con el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

La inconformidad del recurrente se basa en considerar que la investigación se puede calificar con amonestación por cumplir con los criterios de graduación de la sanción, afirmando que la multa impuesta es excesiva.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



051

16 ENE 2019

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 58562015, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D. C.

Sobre el particular es necesario precisar que la imposición de sanción con amonestación solo se aplica cuando a pesar de haber infringido las normas sanitarias, no se considera que dicha violación implique peligro para la salud o la vida de las personas, pero además existe un elemento adicional como la reincidencia, que para nuestro caso en particular no aplica, dado que al establecimiento se le realizaron vistas el 14 de marzo y 14 de diciembre de 2014, con concepto pendiente para dar la oportunidad de subsanar las irregularidades evidenciadas y contar con concepto favorable, lo que prueba no solo el incumplimiento normativo sanitario, sino el caso omiso a los requerimientos de una autoridad.

Respecto a su pronunciamiento frente al concepto favorable en visita posterior a la ya realizada, es de anotar que la obligación que le asiste al propietario del establecimiento es el cumplimiento de las normas que rigen la higiene y la salubridad, siendo potestativo de la autoridad realizar las visitas que considere necesarias, por tanto no mitiga los hechos ya ocurridos, puesto que se busca como se mencionó anteriormente, poder evitar algún daño posible a la salud de los consumidores.

Este despacho recuerda que las normas sanitarias son de orden público y deben ser acatadas por todas las personas desde el momento que decide abrir las puertas de un establecimiento de comercio, máxime cuando se comercializan productos alimenticios, por lo tanto no es de recibo para el despacho lo argumentado para justificar las irregularidades evidenciadas al momento de la visita, pues los arreglos que se realizaron posteriormente, no eximen de responsabilidad, dado que los hallazgos encontrados y que dan concepto sanitario desfavorable, se encuentran acreditados en el acta suscrita por los funcionarios del hospital.

Además de lo anterior, de manera confesa el recurrente acepta su incumplimiento al manifestar la corrección de los fallos registrados en el acta, responsabilidad que recae en cabeza del propietario del establecimiento de comercio, en el entendido de mantener y acatar las condiciones higiénico-sanitarias, máxime que se evidencia a folio 2 del expediente, tres visitas anteriores pendientes de concepto, reiterando, que se demuestra no solo el incumplimiento normativo del que se le acusa, sino el caso omiso a las órdenes impartidas por la autoridad sanitaria.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,



051



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

16 ENE 2019

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 58562015, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D. C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 5629 del 28 de diciembre de 2017, por medio de la cual, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud profirió sanción administrativa en contra del señor CARLOS HÉCTOR RODRÍGUEZ BELTRÁN, identificado con la cédula de ciudadanía 19.417.225, en su calidad de propietario y/o responsable del establecimiento comercial denominado KARV, ubicado en la Cl 33 Sur 23 A 48 Barrio Quiroga, de conformidad con lo establecido en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a la investigada, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los _____

16 ENE 2019

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

EAAngulo
PSOspina

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**